RESOLUCIÓN CS N° 117/14

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-425521
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 08 MAY 2014

Expediente Nº 12.219/11.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Facultad de Ciencias de la Salud tramita Concurso Público de Antecedentes y Pruebas de Oposición para la cobertura de un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Semiexclusiva para la asignatura ANATOMÍA Y FISIOLOGÍA – Carreras de Nutrición y Enfermería, y

CONSIDERANDO:

Que el jurado interviniente se expidió en tiempo y forma a través de Dictámenes de Mayoría y Minoría, aconsejando:

1. Dictamen de Mayoría: 1º Adolfo Matías DEL CASTILLO y 2º Paola BORGATTA
2. Dictamen de Minoría: Declarar desierto.

Que la postulante Paola BORGATTA presenta formal impugnación al dictamen del Jurado, fundado en vicios de procedimientos y arbitrariedad manifiesta.

Que el Consejo Directivo de dicha Facultad, mediante Resolución Nº 208/12, resolvió solicitar al Jurado interviniente en el concurso de referencia, proceda a la ampliación del Dictamen en virtud al impugnación presentada.

Que a fojas 108/111 obra ampliación del Dictamen de Minoría y a fojas 112/115 recae ampliación del Dictamen de Mayoría, ambos ratifican la decisión tomada en primera instancia.

Que Asesoría Jurídica en su Dictamen Nº 14.156 (fs. 118/119) expresa: "II.- Analizadas las actuaciones, es opinión de este servicio jurídico que el despacho de la Comisión de Docencia de fs. 117, aprobado por el Consejo Directivo resulta contradictorio. Ello así por cuanto el incumplimiento y/o inobservancia del art. 91 del reglamento aplicable – Res. CS Nº 661/88- constituye un vicio de procedimiento que acarrea la nulidad del concurso, no pudiendo en consecuencia, aprobarse el dictamen de la minoría que declara desierto el mismo. Al vicio señalado, este servicio jurídico advierte otro vicio, que consiste en que el dictamen de la mayoría del Jurado coloca primero en el orden de méritos a un postulante que no presentó oportunamente título universitario, lo que es abiertamente contradictorio a lo exigido en el art. 8 inc. b) del reglamento aplicable. Así las cosas, y existiendo vicios graves en la tramitación de las presentes actuaciones, es opinión de este servicio jurídico permanente que corresponde declarar la nulidad del concurso, debiendo tomar intervención nuevamente el Consejo Directivo de la Facultad."

Que en virtud a lo anterior, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Resolución Nº 469/12, RESOLVIÓ anular el concurso de referencia por no cumplimentar el Art. 41 del Reglamento de Concurso vigente y porque el dictamen de mayoría del Jurado resulta contradictorio a lo exigido en el Artículo 8, inc. b) de dicho reglamento.

Que a fojas 127/128 obra impugnación a la Resolución Nº 469/12 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, presentada por el postulante DEL CASTILLO, solicitando se revoque dicho acto administrativo y se apruebe el Dictamen de mayoría.

Que previa intervención por parte de Asesoría Jurídica (Dictamen Nº 14570 – fs. 130/133), el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Resolución nº *179/13 (fs. 135/136) resolvió rechazar dicha impugnación del postulante DEL CASTILLO*, por no cumplir con el Art. 8º, inc. b) del Reglamento de Concursos y, ratifica la Resolución Nº 469/12.

Que a fojas 140/141 el postulante DEL CASTILLO interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Nº 179/13 del C.D. Facultad de Ciencias de la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-425521
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Salud, solicitando se revoque dicho acto administrativo y se apruebe el Dictamen de mayoría. Dicho Recurso fue rechazado por Resolución CD Nº 338-13.

Que, dado que el Recurso de Reconsideración presentado por el postulante DEL CASTILLO conlleva un Jerárquico en subsidio, corresponde el Consejo Superior su consideración y resolución.

Que Asesoría Jurídica se expidió al respecto mediante Dictamen Nº 14909 (fs. 152/166), concluyendo: "...Por las razones expuestas, la suscripta considera que corresponde hacer lugar al recurso de fs. 140/141 deducido por el postulante del Dr. Adolfo M. del Castillo en contra de la Res. CD 179/13, y en consecuencia, revocar la misma en todas sus partes, y en su mérito, declarar la nulidad absoluta e insanable de la Res. CD 469/12, por falta de fundamentación y aplicación errónea del derecho vigente (art. 14 inciso a y b de la LNPA). En caso de compartirse el criterio jurídico expuesto, corresponde que el Consejo Superior, además de lo anterior, resuelva sobre el presente recurso, de acuerdo a las alternativas previstas en el art. 56 de la Res. CS 350/87 y modificatorias, de aplicación supletoria al concurso de referencia..."

Que analizadas las actuaciones, este Cuerpo concluye lo siguiente:

1.- Que en los dictámenes de mayoría y minoría se observa el no cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 41 de la Resol. CS Nº 661/88, respecto a que el postulante DEL CASTILLO en la etapa de CLASE ORÁN Y PÚBLICA no supo exponer la INTRODUCCIÓN TEÓRICA Y APLICACIÓN PRÁCTICA.

2.- Que así también, no dio cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 8º inc. b) del Reglamento de Concurso, en cuanto en el momento de su inscripción el postulante DEL CASTILLO no acreditó el título de Médico.

3.- En virtud a los anteriores argumentos, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto por el solicitante, dado que las Res. CD 469/12 y CD 179/13 de la Facultad de Ciencias de la Salud, exhibe vicio de falta de fundamentación suficiente respecto a lo solicitado por el postulante DEL CASTILLO, correspondiendo se declare su nulidad absoluta e insanable de acuerdo con el Art. 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Como consecuencia de ello, el Consejo Superior debe resolver la cuestión de fondo relativa a los aspectos impugnados por el recurrente DEL CASTILLO.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho Nº 061/14,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 6º Sesión Ordinaria del 08 de mayo de 2014)
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto por el Méd. Adolfo Matías DEL CASTILLO en contra de las Resoluciones CD 469/12 y CD 179/13 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, en lo referente a la insuficiente fundamentación en los aspectos recurridos por el postulante.

ARTÍCULO 2º.- Declarar la nulidad del concurso de referencia, por vicios de procedimientos en virtud del incumplimiento de los artículos 8º, inc. b) y 41 del Reglamento de Concursos aplicable – Resolución CS Nº 661/88.

ARTICULO 3°.- Notificar al Méd. DEL CASTILLO de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-425521
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese con copia a: FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, Méd. DEL CASTILLO, Méd. Paola BORGATTA, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

U.N.Sa.

Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. MIGUEL ANGEL BOSO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA